



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
ESCUELA JUDICIAL



Red Europea de Formación Judicial (REFJ)
European Judicial Training Network (EJTN)
Réseau Européen de Formation Judiciaire (REFJ)

MÓDULO III

ADDENDA TEMA 9

***EL REGLAMENTO (CE) Nº 2201/2003 (III):
El alcance del reconocimiento mutuo de
las decisiones sobre el Derecho de visita
y secuestro de menores***

AUTOR

Pilar GONZÁLVEZ VICENTE

Letrada del Consejo General del Poder Judicial.
Magistrada. Experta de la REJUE

CURSO VIRTUAL
UN ESTUDIO SISTEMÁTICO DEL ESPACIO
JUDICIAL EUROPEO EN MATERIA CIVIL
Y MERCANTIL
2009-2010



Con el apoyo de la Unión Europea
With the support of The European Union
Avec le soutien de l'Union Européenne

SEPARATA AL TEMA 9º DEL MODULO III

“EL REGLAMENTO (CE) 2.201/2003, DEL CONSEJO, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000”

Normativa que por su interés y relación con el tema conviene destacar:

- La Instrucción 2/2009, de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa al fomento de la cooperación jurídica internacional, dedica el capítulo III a la Cooperación en los órdenes civil y social, en su apartado primero a la Unión Europea, en especial a los actos de comunicación y a las diligencias y actos de prueba. Insistiendo en la necesidad de consultar el Atlas Judicial Europeo en materia civil y mercantil, que se encuentra en la Red Judicial Europea, (http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/), y la información obtenida en el Prontuario.
- El Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, (Diario Oficial de la Unión Europea de 10-1-2009) relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos, dada la relación existente en los conflictos judiciales con hijos menores entre los temas de custodia y de alimentos.
- La Decisión del Consejo de 5 de junio de 2008, (Diario Oficial de la Unión Europea de 11-6-2008), por la que se autoriza a algunos de los Estados miembros a ratificar o adherirse, en interés de la Comunidad Europea, al Convenio de la Haya de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección de los niños, y por la que se autoriza a algunos Estados miembros a formular una declaración sobre la aplicación de las normas internas correspondientes del Derecho comunitario. Algunos Estados miembros ya se han ratificado o se han adherido al Convenio, reconociendo que el Convenio de La Haya de 1996, constituye una contribución valiosa a la protección de los niños a nivel internacional y es deseable que se apliquen cuanto antes sus disposiciones.
- La Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, (Diario Oficial de la Unión Europea de 24-5-2008). Mediación que se aplicará a los litigios transfronterizos por tanto será de gran utilidad en la materia relativa a los conflictos familiares de custodia y de visitas de los hijos menores, para prevenir la sustracción y facilitar su restitución. Esta pendiente de transposición en el derecho interno. Para su difusión y afianzamiento está teniendo gran trascendencia GEMME, Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación, fundado en 2003.
- Con fecha de 30 de marzo de 2008, concluyó la ampliación del espacio Schengen.
- La Recomendación Rec (2006) 19 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre políticas de apoyo al ejercicio positivo de la

parentalidad, adoptada por el Comité de Ministros de 13 de diciembre de 2006, en la 983ª reunión de los Delegados de los Ministros.

Las normas procesales para adoptar las medidas relativas al retorno de los menores en los supuestos de sustracción internacional, continúan siendo las establecidas en los artículos 1901 a 1909, de la LEC, redactados conforme a la L. O. 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la LEC, en vigor a partir de 16 de febrero de 1996, al no haber prosperado el Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria.

La Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modificaría el Reglamento (CE) n.º 2201/2003, de 17 de julio de 2006, se refiere a los temas de la competencia y se introducirían normas relativas a la ley aplicable en materia matrimonial, la realidad es que sigue estando sobre la mesa, sin que exista por tanto modificación ninguna, prevista a corto plazo.

Para una mejor aplicación de la normativa comunitaria es de gran importancia el estudio de la Guía de Buenas Prácticas del Reglamento, que trata de asuntos relacionados con la responsabilidad parental en la Unión Europea, y que ha sido elaborado por la Comisión Europea en consulta con la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, aunque no es jurídicamente vinculante, y no prejuzga ningún dictamen emitido por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, ni ninguna resolución de los órganos jurisdiccionales nacionales, respecto a la interpretación del Reglamento.

Así mismo sigue siendo de gran interés e importancia en los temas de sustracción y restitución de menores, la Guía de Buenas Prácticas del Convenio de la Haya, de 25 de octubre de 1980, dedicada en su primera parte a la Práctica de las Autoridades Centrales, en la segunda a las Medidas de aplicación, y en la tercera a la Medidas de Prevención.

En el programa de prioridades de la Unión Europea para el periodo de 2010-2014, el Programa de Estocolmo, sustituirá al Programa de la Haya, que concluye en diciembre de 2009, y en él deberá de concretarse el Plan de acción, su contenido y calendario, por si afectará a la materia que nos ocupa.

Tienen relevancia práctica las Conclusiones alcanzadas en Seminarios y Conferencias en las cuestiones relativas a los temas de custodia, visitas y sustracción de menores, y entre todos ellos destacamos:

- Las Conclusiones obtenidas de la Conferencia sobre comunicaciones judiciales directas en cuestiones de derecho de familia y el desarrollo de Redes Judiciales, celebrado en Bruselas conjuntamente por la U. E. y la Conferencia de La Haya, los días 15 y 16 de enero de 2009.
- Las Conclusiones obtenidas en el Seminario Internacional sobre Sustracción Internacional de Menores, que se desarrollo en Barcelona los días 10 a 12 de junio de 2009.
- Las Conclusiones de las V Jornadas de Magistrados de Familia, Incapacidades y Tutelas, días 24 a 26 de noviembre de 2008, en Córdoba.
- Las Conclusiones de las III Jornadas de Magistrados de Familia, y Asociaciones de Abogados de Familia, días 28 a 30 de octubre de 2008, en la sede del Consejo General del Poder Judicial en Madrid.

En el ámbito europeo hay que destacar entre otras las Sentencias del Tribunal de Justicia:

- La sentencia de 23 de diciembre de 2009, donde se realiza un pormenorizado estudio del artículo 20 del Reglamento n.º 2201/03, sobre la posibilidad de adoptar Medidas Provisionales, y se concluye “ *el artículo 20 debe reinterpretarse en el sentido de que, en circunstancias como las del litigio, no permite que un órgano jurisdiccional de un Estado miembro adopte una medida provisional en materia de responsabilidad parental que otorgue la custodia de un menor que se encuentra en el territorio de dicho Estado miembro a uno de los progenitores cuando un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro, competente en virtud del mencionado Reglamento para conocer del fondo del litigio sobre la custodia del menor, ya ha dictado una resolución judicial que concede provisionalmente la custodia de dicho menor al otro progenitor y esta resolución judicial ha sido declarada ejecutiva en el territorio del primer estado miembro.*”
- La sentencia de 11 de julio de 2008, de ejecución en materia matrimonial y en materia de responsabilidad parental, solicitud de que no se reconozca una resolución judicial de restitución de un menor retenido ilícitamente en otro Estado miembro. En relación con el artículo 42 del Reglamento n.º 2201/03, El Tribunal declara, entre otros extremos: “*Sin que se haya expresado duda alguna en cuanto a la autenticidad de este certificado y habiéndose expedido éste conforme al formulario, cuyo modelo figura en el anexo IV del Reglamento, no se permite la oposición al reconocimiento de la resolución de restitución y al órgano jurisdiccional requerido le incumbe únicamente constatar la fuerza ejecutiva de la resolución certificada y disponer la restitución inmediata del menor*”

En el ámbito de la Conferencia de La Haya se debe de consultar la base de INCADAT.